	ACTA No.001 INFORME DE EVALUACION REQUISITOS HABILITANTES

PROCESO DE SELECCIÓN
MÍNIMA CUANTÍA CUC-CCS-00014-2022
DESPACHO DE SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
SENA REGIONAL CAUCA

Objeto: CONTRATAR LA COMPRA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS EDUCATIVOS NECESARIOS PARA LA RETENCIÓN DE APRENDICES DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REGIONAL CAUCA.

CIUDAD Y FECHA: Popayán 06SEPTIEMBRE2022 **HORA DE INICIO:** 10:00 Horas	**CIUDAD Y FECHA:** Popayán 12SEPTIEMBRE2022 **HORA FIN:** 12:00 Horas

LUGAR: Popayán Cauca - Oficina Jurídica CCS	**DIRECCIÓN GENERAL / REGIONAL / CENTRO** Centro de Comercio y servicios SENA Regional Cauca

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

Verificar los documentos aportados por el proponente que oferto el menor precio dentro del PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA-CUC-CCS-00014-2022, conforme los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y S.s. (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), los estudios previos y la invitación pública.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. **GENERALIDADES**

El siguiente informe es la verificación**,** que emite el Comité verificador designado por el despacho de la Subdirección, para la (s) propuesta (s) presentada (s) dentro del proceso contractual referenciado, en aplicación a los preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 5 (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), comité que procede a revisar, estudiar y/o analizar las propuestas presentada por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en los términos previstos en la invitación pública.

Que se resalta que el comité verificador podrá contar con el apoyo idóneo especializado en la materia objeto del contrato con un contratista o servidor público del centro de formación, en aras de una eficaz verificación de la oferta económica.

De la misma manera y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 5 (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), la verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

Que la verificación y selección se efectuará con base en el siguiente procedimiento:

El SENA establecerá el orden de escogencia de ofertas teniendo **COMO BASE EL PRECIO MÁS BAJO**, siempre que se encuentre en condiciones de mercado, no supere el presupuesto oficial y no tenga un precio artificialmente bajo.

En este último caso, se deberá tener en cuenta el concepto de “oferta con valor artificialmente bajo” preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 5 (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), donde quedará habilitada la propuesta con valor artificialmente bajo siempre que la oferta no ponga en riesgo el proceso de selección y que no ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse, previo agotamiento del procedimiento señalado en tal artículo.

Nota Aclaratoria: Entiéndase por propuesta artificialmente baja, aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios del mercado, pero que ha superado el punto de NO pérdida (numeral 1 del artículo 5 de la ley 80 de 1993), en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio. La expresión “que no ponga en riesgo el proceso de selección” debe entenderse en los casos en que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional, previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de NO pérdida y se le adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de NO Pérdida.

Establecido este orden, se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes para el oferente que tenga el precio más bajo.

En caso de que el oferente que aparece de primero (1°) o que ofrezca el menor precio y no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio previa verificación de sus calidades habilitantes o seguidamente, en su orden, a quien cumpla con los requisitos y/o exigencias de la entidad, hasta obtener un oferente habilitado o en su defecto, declarar desierto el proceso.

Si sólo se presenta una oferta, ésta se aceptará siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública, en aplicación de lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 5 (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021).

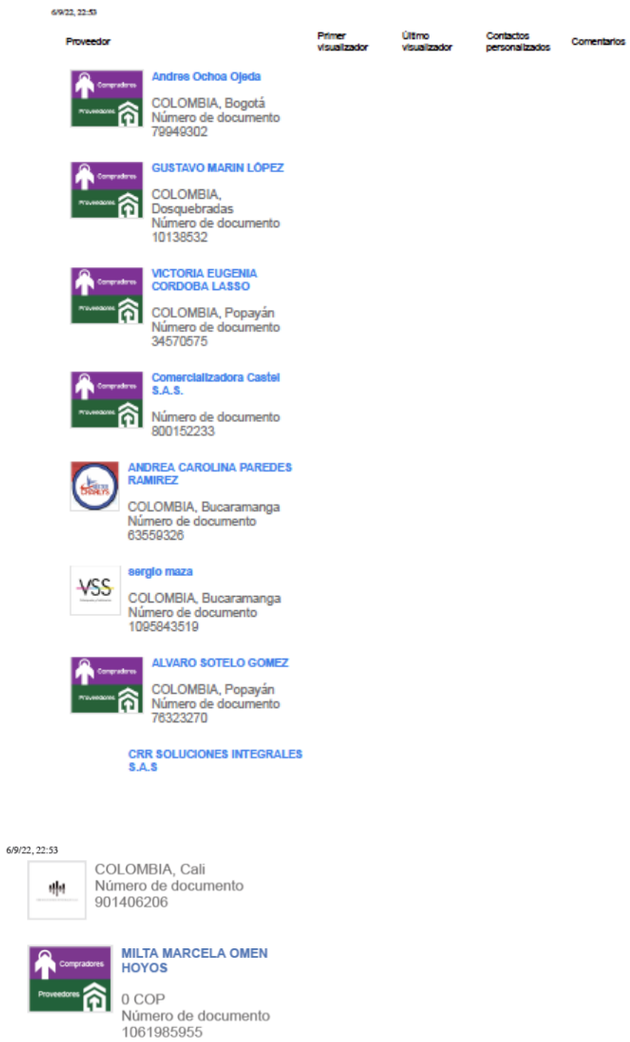
En caso de empate la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de estas, verificada por fecha y hora en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

En caso de que solo se presenta una oferta o propuesta y ésta no cumpla con los requisitos o exigencias de la entidad, ésta expedirá de plano acto administrativo que declare desierto el proceso.

En lo no previsto en este numeral, se tendrá en cuenta los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 5 (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021).

2. CONSOLIDACIÓN OFERENTES/PROPONENTES:

En el presente documento se deja constancia que dentro del proceso CUC-CCS-00014-2022, hubo un consolidado de NUEVE (09) proveedores suscritos, como se logra evidenciar en SECOP II.



Pero solo se recibieron CINCO (05) propuestas, en participación al proceso Mínima Cuantía CUC-CCS-00014-2022, que con base en la oferta presentada quedo en el siguiente orden:

Pantallazo:



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
018 MC SENA CAUCA	Andres Ochoa Ojeda	Oferta en evaluación	2/09/2022 12:43 PM	12.373.000 COP
ELEMENTOS EDUCATIVOS COMERCIO	VICTORIA EUGENIA CORDOBA LASSO	Oferta en evaluación	2/09/2022 12:19 PM	10.562.000 COP
SENApopay	Comercializadora Castel S.A.S.	Oferta en evaluación	2/09/2022 11:01 AM	10.538.386 COP
GUSTAVO MARIN LOPEZ CAUCA	GUSTAVO MARIN LÓPEZ	Oferta en evaluación	2/09/2022 8:37 AM	10.708.195 COP
MINIMA CUANTIA-CUC-CCS-00	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	Oferta en evaluación	30/08/2022 2:13 PM	12.101.673 COP

ID INTERNO	ENTIDAD	OFERTA
A1	COMERCIALIZADORA CASTEL S.A.S.	$ 10.538.386 COP
A2	VICTORIA EUGENIA CORDOBA LASSO	$ 10.562.000 COP
A3	GUSTAVO MARIN LÓPEZ	$ 10.708.195 COP
A4	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	$ 12.101.673 COP
A5	ANDRES OCHOA OJEDA	$ 12.373.000 COP

De acuerdo con el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, con el fin de hacer la selección objetiva, se procede a verificar las propuestas más baja, en los casos de proponentes pertenecientes al régimen simplificado se entiende que el precio base es el precio ofertado.

Tal como lo expresa el Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 5 (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), el comité evaluador entrará a verificar la valides de la oferta económica y los documentos habilitantes teniendo como premisa que las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable.

Que se verificarán los valores de los servicios contenidos en las ofertas, teniendo en cuenta los precios del mercado.

El proponente deberá presentar su oferta discriminando precios unitarios comprendiendo en ellos todos los costos directos e indirectos.

El valor global de la oferta, incluido el IVA, no podrá superar el presupuesto disponible.

Antes de todo es necesario tener en cuenta:

- Debe entenderse que la oferta con el menor precio será aquella que contenga el número entero sin ningún decimal, el valor deberá ser en pesos colombianos, el costo más bajo deberá cobijar la totalidad de la oferta, por cuanto no se admiten propuestas parciales o alternativas. El precio de la propuesta deberá expresarse en letras y números.
- La entidad seleccionará la oferta del proponente que ofrezca el menor precio
- En caso de empate la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de estas, verificada por fecha y hora.
- Se deberá acatar lo establecido en la presente invitación Publica numeral 9 – Requisitos Habilitantes.

3. DETERMINACIÓN INICIAL:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 5 (Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), a continuación, se hará la evaluación EXCLUSIVAMENTE en relación con los proponentes que ofertaron el precio MAS BAJO.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

"5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en

la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación."

Bajo esta consideración, se analizará y verificará los documentos aportados por el proponente: **A1 Persona Jurídica COMERCIALIZADORA CASTEL S.A.S.,** quien se identifica con **NIT No. 800152233-3.**

4. EVALUACION TECNICA DE REQUISITOS HABILITANTES

CAPACIDAD JURIDICA

Los siguientes son los documentos que el proponente deberá anexar en la propuesta económica de orden jurídico:

A. Carta de presentación de la propuesta en el modelo que se encuentra publicado en la presente invitación. **CUMPLE**

B. Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica. **CUMPLE**

C. Para la persona jurídica hacer entrega del certificado de existencia y representación legal; en el caso de persona natural entregar Original del Certificado de Registro Mercantil o Matrícula Mercantil; según al caso, el documento debe estar vigente o renovado, certificado que debe ser expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, con excepción, de aquellas personas naturales que ejercen sus profesiones de manera liberal quienes deberán anexar documento que equivalente que demuestre su capacidad e idoneidad (títulos académico) acompañado del certificado disciplinario por el colegiado al que pertenezca. **CUMPLE**

D. La capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera: **N/A**

a) La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica;

b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones y adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República.

E. Si se trata de consorcio o unión temporal: Documento de constitución del consorcio o unión temporal (si se presenta el proponente por este modo de asociación contractual), especificándose el representante legal del mismo y porcentajes de participación y responsabilidad. **N/A**

Documentos de conformación del consorcio o unión temporal: Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993. En ese sentido, los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del SENA. Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente al SENA, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. De igual manera deberán indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, y designarán el representante legal del consorcio o de la unión temporal, acompañando el poder que lo acredite como tal, con la firma autorizada de cada una de las partes. A los integrantes de la unión temporal, en el caso que se les apliquen sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se les impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de sus integrantes.

F. Fotocopia legible del RUT, – en el cual se pueda verificar el NIT y que la actividad económica de la persona esté directamente relacionada con el objeto contractual (puede ser la actividad principal o secundaria(s). **CUMPLE**

EL RUT debe estar actualizado. En el caso de persona jurídica, debe constar el nombre del Representante Legal. Favor adjuntar folios completos en especial hoja número 3 del RUT.

G. Acreditación del cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales. La acreditación se efectuará con la presentación de las fotocopias de las planillas y de los pagos correspondientes al mes de la convocatoria contractual. Si la persona natural subcontrata los servicios a prestar o tiene a su vez empleados, ésta deberá acreditar igualmente la paz y salvo de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales de los subcontratistas o empleados de ésta, como mínimo sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente. **NO CUMPLE**

H. En el caso de persona jurídica, Acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, contratación de aprendices, del personal o empleados de la persona jurídica, mediante certificación expedida por el representante legal ó revisor fiscal cuando la firma o empresa cuente con este profesional y con la presentación de las fotocopias de las planillas y de los pagos correspondientes al mes de la convocatoria contractual. **CUMPLE**

I. Antecedentes: El SENA verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de los certificados, si el futuro contratista se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (www.contraloriagen.gov.co), y en el certificado que arroja la Procuraduría General de la Nación (www.procuraduría.gov.co),

antecedentes policía Nacional (www.policia.gov.co) y en el certificado que arroja Rué, Fosyga, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995 y 1238 de 2008.

J. LIBRETA MILITAR: Copia legible de la libreta militar. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes. Lo anterior, siempre que se trate de hombres menores de 50 años, de conformidad con el artículo 111 de Decreto – Ley 2150 de 1995. **N/A**

K. Se verificará en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, si registra multa por infracción al código de policía con demora de pago tanto para la proponente persona natural, como el representante legal de la persona jurídica. **CUMPLE**

L. Certificado bancario en original de cuenta a nombre de la persona Natural o jurídica. **CUMPLE**

M. Certificar si está obligado o no a expedir factura electrónica. **NO CUMPLE**

N. CERTIFICADO DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES: El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página Web www.contraloriagen.gov.co no tiene costo alguno).

Ñ. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS: El representante legal de la persona jurídica debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo. **CUMPLE**

O. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO) El proponente diligenciará el Anexo correspondiente del presente documento con el fin de suscribir el pacto de probidad, que busca fortalecer la transparencia en los procesos de contratación. **CUMPLE**

REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS - CAPACIDAD OPERATIVA. **CUMPLE**

El oferente deberá estar legalmente constituido ante la cámara de comercio, con capacidad de comercialización de los elementos relacionados en la ficha técnica, de esta manera garantizar la entrega a satisfacción de la entidad contratante en su unidad y cantidad detallada, con sus respectivas especificaciones técnicas, en calidades optimas, de una manera ágil y oportuna dentro de los veinte (20) días siguientes al inicio de la ejecución.

Para la persona jurídica hacer entrega del certificado de existencia y representación legal; en el caso de persona natural entregar Original del Certificado de Registro Mercantil o Matrícula Mercantil; según al caso, el documento debe estar vigente o renovado, certificado que debe ser expedido por la Cámara de Comercio de donde se ubique el establecimiento de comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, con excepción, de aquellas personas naturales que ejercen sus profesiones de manera liberal quienes deberán anexar documento que equivalente que demuestre su capacidad e idoneidad (títulos académico) acompañado del certificado disciplinario por el colegiado al que pertenezca.

IDONEIDAD. **CUMPLE**

El proponente sea persona natural o jurídica deberá contar con un objeto social que le permita ejecutar el objeto contractual establecido en el numeral 6 del presente estudio previo.

Tanto en el documento que demuestra la capacidad para contratar, cual quiera que sea el caso, sea el certificado mercantil, como el de existencia y representación legal deberá estar inscrita una de las siguientes actividades comerciales:

4642 - Comercio al por mayor de prendas de vestir

4762 - Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.

4649 - Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.

4719 - Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco.

Las anteriores por estar directamente relacionada con el objeto y la necesidad de la entidad, permitiendo adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser su actividad principal o secundaria.

Así mismo el proponente deberá mediante manifestación expresa garantizar el cumplimiento del Objeto y las Obligaciones contractuales dentro del plazo indicado por la entidad.

Nota: los proponentes que no demuestren que su actividad principal o secundaria guarda relación directamente con el objeto contractual serán RECHAZADAS; para ello la entidad tomara como soporte la información que reposa en el RUT y en el Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.

EXPERIENCIA: **CUMPLE.**

El oferente debe acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual, mediante certificaciones de ejecución de mínimo dos (2) contratos, cuyo valor o la sumatoria de ambos sea igual o superior al valor de la presente contratación.

Cuando se trate de experiencia con el sector público o privado, el futuro contratista deberá aportar copia de los contratos y acta de recibo a entera satisfacción o acta de liquidación o certificaciones de cumplimiento final que tengan relación con el objeto contractual o actividad a ejecutar, donde se pueda verificar.

- Número del contrato.
- Contratante.
- Contratista.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.

Nota 1: La entidad se reserva el derecho a verificar con las respectivas entidades y/o personas naturales o jurídicas, la información suministrada por los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será RECHAZADA.

REQUISITO AMBIENTAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. **NO CUMPLE**

Teniendo en cuenta el objeto y las obligaciones contractuales, los interesados en participar deberán cumplir como requisito habilitante en materia ambiental y de Salud y seguridad en el trabajo con los siguientes requisitos:

1. Certificado ARL de implementación del SG-SST y certificación firmada por el Representante Legal del resultado y nivel de implementación del SG-SST de acuerdo con la aplicación de estándares mínimos aplicables - Dec. 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019, con los siguientes anexos:

a. Fotocopia de cedula y licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional que. evalúa los estándares mínimos.

b. Evaluación de estándares mínimos y respectivo plan de acción de acuerdo con la aplicación de estándares mínimos aplicables - Dec. 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019.

2. Presentar copia de los pagos de seguridad social, donde se evidencie la cotización al nivel de riesgo acorde a la actividad desarrollada.

3. Protocolos de bioseguridad específicos para la sede o lugar donde se desarrolle la obra de acuerdo con la Resolución 777 de 2021 o la que haga sus veces.

Nota 01: Este requerimiento será solicitado hasta que el gobierno nacional determine que ya no se requieren protocolos de bioseguridad para el cumplimiento de labores.

Nota 02: En caso de que sea un trabajador independiente con afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales estos no están obligados a implementar los estándares mínimos establecidos en la presente Resolución de acuerdo con la resolución 312 del 13 de febrero de 2019, Articulo 2 parágrafo 2, lo cual deberá soportar mediante certificado emitido a la ARL a que está adscrito.

5. **PROCESO DE SUBSANABILIDAD.** Proponente: **A1 Persona Jurídica COMERCIALIZADORA CASTEL S.A.S.,** quien se identifica con **NIT No. 800152233-3**

Teniendo en cuenta la evaluación de los requisitos habilitantes, dada a conocer en el punto 4 denominado EVALUACION TECNICA DE REQUISITOS HABILITANTES del presente informe, y en pro de garantizar que el presente proceso se desarrolle con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen el tema, garantizando la aplicación de los principios de contratación (como lo son la transparencia, economía y responsabilidad establecidos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993), y los que orientan la función administrativa como los de planeación, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que establece el artículo 209 de la Constitución Política.

Que acorte a lo establecido en la Ley 1882 de 2018, articulo 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así: articulo 5. De la selección objetiva:

"PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

REGLAS DE SUBSANABILIDAD DETERMINADAS EN CONCEPTOS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

I. La subsanabilidad busca garantizar una prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

II. Resulta propicia para garantizar una mayor concurrencia real en los procedimientos de selección.

III. Permite una mayor posibilidad de que las entidades estatales se beneficien de seleccionar entre un abanico más amplio la oferta que le resulte materialmente más favorable a sus intereses, por lo que favorece y robustece el principio de selección objetiva.

IV. La regla general establecida por el legislador consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados.

V. Tratándose del precio en procesos de mínima cuantía o selección abreviada mediante subasta inversa la determinación comparativa de la mejor oferta se realiza de acuerdo con la propuesta de menor precio, aspecto que no podrá subsanarse.

VI. La posibilidad de subsanar las ofertas respeta el principio de igualdad, en cuanto no crea una situación discriminatoria en favor exclusivo de algunos sujetos sobre otros; por el contrario, todos los proponentes podrán y tendrán derecho, en igualdad de condiciones, para que se les permita subsanar sus ofertas.

VII. Por regla general, i) la falta de entrega o ii) los defectos, de los requisitos habilitantes, son subsanables.

VIII. Se prohíbe la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

IX. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el anterior límite no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta; en el último los documentos o requisitos subsanables pueden y deben solicitarse hasta el momento previo a su realización.

X. Frente a la regla general, la norma fijó un límite final para que la Administración y los oferentes subsanen los requisitos o documentos que puedan y deban ser subsanados, pero nada impide, y la norma no lo hace, que la Administración requiera al proponente antes de publicar el informe de evaluación y que los oferentes los aporten, incluso, previamente –antes del traslado del informe de evaluación–, sin perjuicio de que, en todo caso, lo puedan hacer hasta el momento en que termine el traslado del informe de evaluación.

XI. Subsanar antes del informe de evaluación ofrece mayor seguridad y certeza al proceso de selección, a la Administración y a los oferentes.

XII. En relación con la subasta inversa, lo que supone la normativa vigente, no es que los proponentes tengan la facultad de presentar los documentos referentes a la futura contratación no necesarios para la comparación de las propuestas en cualquier momento anterior al inicio de la subasta, o que estén habilitados para retener tal documentación hasta dicho momento. Lo que establece el parágrafo 4° de la Ley 1882 es el momento hasta el cual las respectivas entidades pueden requerir a los proponentes la subsanación de los documentos faltantes, y definirles el momento de presentación. Ver sentencia CE. 279

XIII. En los procesos de mínima cuantía la Entidad debe establecer en la invitación un plazo para recibir los documentos subsanables, so pena de verificar la oferta con el siguiente proponente que ofrezca el mejor precio. Si la Entidad Estatal no estableció un plazo para subsanar los requisitos, los proponentes podrán hacerlo hasta antes de la aceptación de la oferta.

XIV. La Agencia apoya la tesis del Consejo de Estado que "precisó que por cierre del proceso debe entenderse el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas y que lo subsanable son las circunstancias que ocurrieron con anterioridad a esa fecha" Ver CE. 1927

XV. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; eso es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso».

XVI. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

XVII. Si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro ocurrió con anterioridad al cierre del proceso.

XVIII. Es subsanable si un oferente presentó la propuesta sin aportar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad o el órgano social correspondiente, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar –la autorización de la junta– ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar. Ver 364

IX. Si un oferente no anexó el certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existe desde antes del cierre del proceso. Ver CE. 258

X. Si un oferente olvidó adjuntar un certificado que demuestra un título universitario, el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre del proceso, debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al cierre del proceso.

XXI. Si un oferente no aportó un certificado de experiencia, el documento que subsana –sin importar que tenga fecha posterior– debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas, y

XXII. Si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar sin que se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

XXIII. Lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Ver CE. 1992

XXIV. Las certificaciones de experiencia que no otorgaran puntaje pueden aportarse corregidos o incluso, en reemplazo de las que no cumplieran el requisito habilitante, siempre que en los documentos aportados en la etapa de subsanabilidad no se acreditara experiencia adquirida con posterioridad al cierre del procedimiento de selección. “Si las certificaciones prueban que la experiencia del proponente se adquirió con posterioridad al cierre del proceso no se podrá aportar, porque esto implicaría una mejora, adición o complemento de la oferta”. Ver concepto Concepto CEE. 42019120000

XXV. No es posible, so pretexto de subsanar, modificar el porcentaje de participación en un consorcio o unión temporal, porque esto comportaba cambiar la oferta, acreditando circunstancias posteriores al cierre.

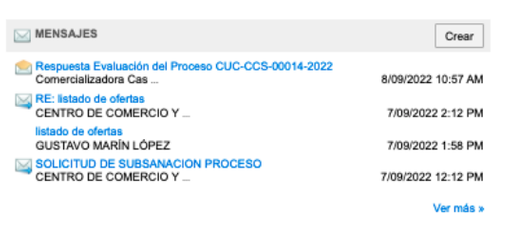
XXVI. Un proponente puede subsanar la experiencia, en tanto requisito habilitante, o sea, que no otorgara puntaje, aportando nuevas certificaciones, siempre que con ellas no se probara una experiencia que no se tenía antes del cierre.

XXVII. La carta de conformación de un consorcio es un documento subsanable, bajo la condición de que el documento aportado permita constatar que el consorcio se conformó antes del vencimiento del término para la presentación de las propuestas.

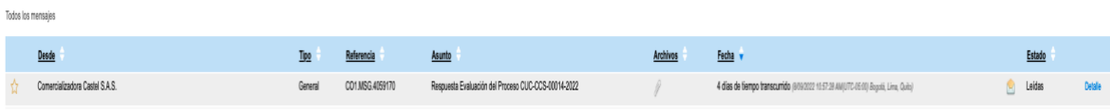
XXVIII. El parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 determinó, de manera expresa, que «la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma», dejando claro que se trata de un documento de obligatoria presentación junto con la propuesta y que materializa los principios de seriedad e irrevocabilidad de la oferta.

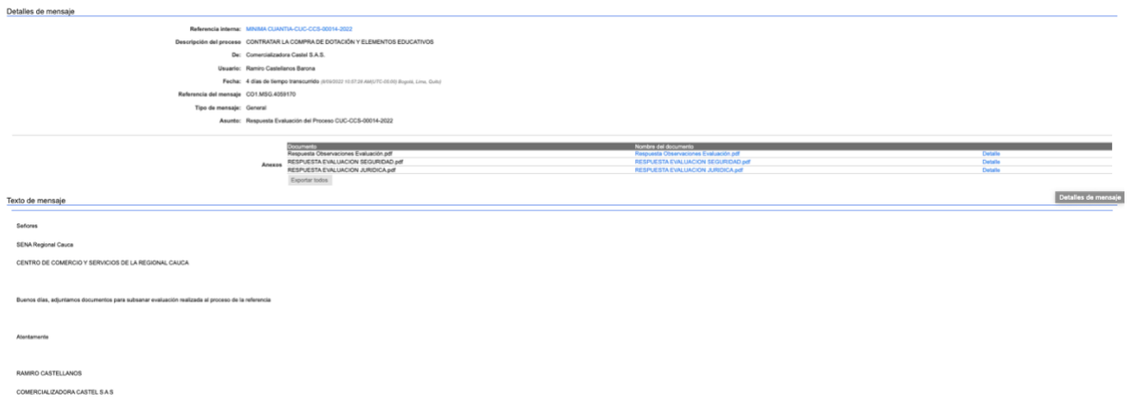
https://contratacionenlinea.co/index.php?action=view&id=4929&module=newsmodule&src=%40random50ff48e1e3fd3

Con base en lo anterior la entidad, mediante mensaje publico a través de la plataforma SECOP II del día 07/09/2022, elevo solicitud de subsanación al oferente, A1 Persona Jurídica COMERCIALIZADORA CASTEL S.A.S., quien se identifica con NIT No. 800152233-3, para que un término Preclusivo y perentorio (aquel que, vencido, produce caducidad del derecho o el cierre de una instancia) a saber las 18:00 horas del día 09/09/2022, allegara los respectivos soportes relacionados en la solicitud de subsanación y así cumplir con el lleno de los requisitos habilitantes, conforme los estudios previos, invitación publica y demás soportes del presente proceso de selección.



Que, A1 Persona Jurídica COMERCIALIZADORA CASTEL S.A.S., quien se identifica con NIT No. 800152233-3, siendo las 10:57 horas del 08/09/2022, da respuesta a la solicitud de subsanación que hace la entidad por medio de la plataforma SECOP II, aportando los soportes requeridos por la entidad y con miras a subsanar el proceso.





Detalles de mensaje

Referencia interna: MINIMA-CUANTIA-CUC-CCS-00014-2022
Descripción del proceso: CONTRATAR LA COMPRA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS EDUCATIVOS
De: Comercializadora Castel S.A.S.
Usuario: Ramiro Castellanos Barona
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (8/03/2022 10:07:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.4059170
Tipo de mensaje: General
Asunto: Respuesta Evaluación del Proceso CUC-CCS-00014-2022

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Respuesta Observaciones Evaluación.pdf	Respuesta Observaciones Evaluación.pdf	Detalle
RESPUESTA EVALUACION SEGURIDAD.pdf	RESPUESTA EVALUACION SEGURIDAD.pdf	Detalle
RESPUESTA EVALUACION JURIDICA.pdf	RESPUESTA EVALUACION JURIDICA.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Detalles de mensaje

Señores

SENA Regional Cauca

CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REGIONAL CAUCA

Buenos días, adjuntamos documentos para subsanar evaluación realizada al proceso de la referencia

Atentamente

RAMIRO CASTELLANOS

COMERCIALIZADORA CASTEL S.A.S

Bajo esta consideración, la entidad procedió a verificar los documentos aportados por el oferente y pro de determinar si los mismos cumplen con el lleno de los requisitos de la invitación pública.

En atención a las anteriores consideraciones, el comité de centro determina que, **A1 Persona Jurídica COMERCIALIZADORA CASTEL S.A.S., quien se identifica con NIT No. 800152233-3**, **CUMPLE** con el lleno de los requisitos habilitantes dados a conocer en los soportes del presente proceso de contratación; por ende, se concluye:

CONCLUSIONES

Que, **A1 Persona Jurídica COMERCIALIZADORA CASTEL S.A.S., quien se identifica con NIT No. 800152233-3**, **CUMPLE** con el lleno de los requisitos habilitantes establecidos en el punto 9 de la invitación publica y dadas a conocer por medio de la plataforma SECOP II.

Con base en esta consideración el comité recomienda al ordenador del gasto:

1. En virtud del principio de transparencia y publicidad, publicar el presente informe de evaluación, por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y en los términos previstos en el anexo de la invitación publica y/o adendas, con el objetivo de que los interesados tengan la oportunidad de conocer y controvertir el presente informe, los conceptos y decisiones que se rindan o adopten dentro del Proceso de Contratación.

   Así mismo se recomienda:

RECOMENDACIÓN	MARQUE X
Adjudicar el contrato al proponente con la oferta HABILITADA que ofrece el menor precio (Precio más Bajo), quien cumple con las condiciones jurídicas, técnicas y de SST. Que su propuesta económica y documentos aportados se ajustan a los requerimientos y/o requisitos de la entidad.	X
Adjudicar el contrato al proponente que ofrece en su orden el SEGUNDO menor precio, y su propuesta es HABILITADA, quien cumple con las condiciones jurídicas, económicas y técnicas, y sus condiciones propuestas y documentos aportados se ajustan a los requerimientos y/o requisitos de la entidad, en el evento en que el o los oferentes que ofrecen en su orden el menor precio NO cumplan con los requerimientos, requisitos o exigencias de la entidad.	
En el evento en que solo se ha presentado un único proponente y que éste cumple con los requisitos habilitantes, jurídicos, técnicos y su propuesta económica está acorde con el presupuesto oficial, la entidad deberá adjudicar el contrato a dicho proponente.	

2. El comité verificador recomienda al ordenador del gasto, conceptuar favorablemente y a manera de visto bueno, a las anteriores recomendaciones.

GD-F-007 V01

Asunto	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto Jurídicamente	Edward Mesa	Apoyo JCO Contratación	Firmado digitalmente por Edward Mesa
Reviso	Maria Jose Hurtado	Apoyo JCO Administrativo	Firmado digitalmente por Maria Jose Hurtado